



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 166/2015**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado mediante Resolución de Directorio N°134/2015 de 28 de julio de 2015.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2015-63 de 27 de agosto de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-347 de 31 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N°1670 establece en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 166/2015

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inciso o) de la Ley N°1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

Que el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación norma, en el ámbito del sistema de pagos nacional, norma los servicios e instrumentos electrónicos de pago, la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos, para lo cual realiza la definición de orden de pago.

Que el mencionado Reglamento establece las obligaciones generales de las entidades alcanzadas por su ámbito de aplicación, determinando la necesidad de que los desarrollos informáticos de las Empresas de Servicios de Pago-ESP, Cámaras de Compensación y Liquidación y Entidades de Depósito de Valores sean interoperables.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2015-63 recomienda modificar la definición de Orden de Pago-OP con el fin de evitar interpretaciones inexactas de la normativa emitida por el BCB en el ámbito de sistema de pagos, así como incluir entre las obligaciones generales, la necesidad de que los desarrollos informáticos de las Entidades de Intermediación Financiera-EIF y todas las entidades participantes de sistemas de pagos autorizados sean interoperables, con el fin de facilitar las operaciones que se realicen entre las personas suscritas a diferentes proveedores de servicios de pago.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-347, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que las propuestas de modificación del inciso xx) del artículo 3 y del inciso c) del artículo 6 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación son legalmente procedentes, siendo competencia del Directorio del BCB aprobar dichas modificaciones.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el inciso xx) del artículo 3 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 166/2015

xx) **Orden de Pago-OP:** Instrucción o mensaje por el que un ordenante solicita la transferencia de fondos a favor de un beneficiario, deposita o retira efectivo, o realiza el retiro de efectivo en comercios, mediante el uso de Instrumentos de Pago-IP.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

xx) **Orden de pago-OP:** Instrucción o mensaje por el que el ordenante solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de Instrumentos de Pago-IP, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, considera:

- i) Transferencias electrónicas entre personas naturales y/o jurídicas, que incluye pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);
- ii) Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP en comercios (el efectivo proviene de las actividades propias del comercio).”

**Artículo 2.-** Modificar el inciso c) del artículo 6 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 6 (Obligaciones generales).** Son obligaciones de las entidades alcanzadas en el presente reglamento, las siguientes:

- c) Los desarrollos informáticos de las Empresas de Servicios de Pago-ESP, Cámaras de Compensación y Liquidación y Entidades de Depósito de Valores deben ser interoperables y deben interconectarse.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 6 (Obligaciones generales).** Son obligaciones de las entidades alcanzadas en el presente reglamento, las siguientes:

- c) Los desarrollos informáticos de las Entidades de Intermediación Financiera-EIF, Empresas de Servicios de Pago-ESP, Cámaras de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores y todas las entidades participantes de sistemas de pagos autorizados por ASFI deben ser interoperables y deben interconectarse.”

**Artículo 3.-** Las modificaciones al inciso xx) del artículo 3 y al inciso c) del artículo 6 del



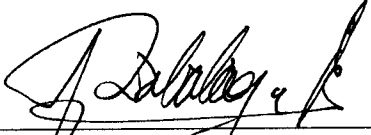
*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

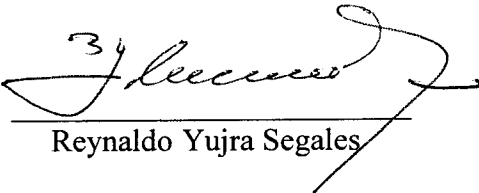
//4. R.D. N° 166/2015

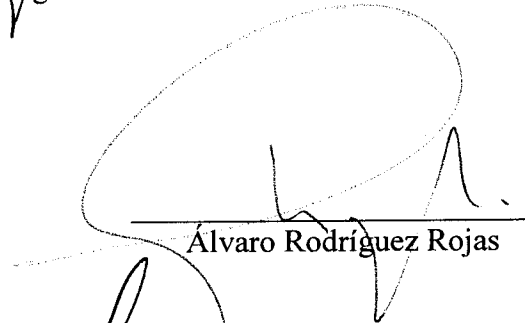
Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

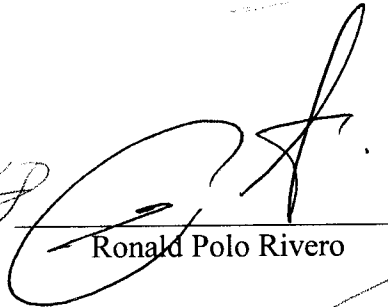
La Paz, 01 de septiembre de 2015

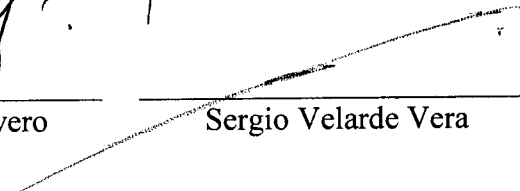
  
\_\_\_\_\_  
Marcelo Zabalaga Estrada

  
\_\_\_\_\_  
Reynaldo Yujra Segales

  
\_\_\_\_\_  
Alvaro Rodríguez Rojas

  
\_\_\_\_\_  
Abraham Pérez Alandia

  
\_\_\_\_\_  
Ronald Polo Rivero

  
\_\_\_\_\_  
Sergio Velarde Vera